

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2008, DEL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN COMERCIAL DEL MUSEO.

El Museo Nacional del Prado, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, es un organismo público, de los previstos en la disposición adicional décima, 2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la citada ley, el régimen de contratación del Museo Nacional del Prado se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 16. 2 que establece lo siguiente:

“Los contratos relacionados con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Se entenderán como actividades comerciales del Museo aquellas que estén vinculadas a la organización de exposiciones temporales y a la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial.”

La reciente aprobación de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, establece que: “En los contratos a que se refiere el artículo 16. 2 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, esta entidad aplicará las normas previstas en esta Ley para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas. Estos contratos no tendrán carácter de contratos administrativos”.

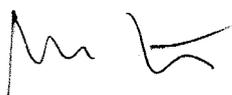
Por lo anterior, los contratos que tengan por objeto alguno de los supuestos previstos en las normas citadas, tendrán la calificación de contratos privados regulados por el art. 20 y 21.2 de la LCSP, así las prescripciones establecidas en el artículo 121 relativo a las reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y artículos 173 a 175 relativos a las normas aplicables para la adjudicación de contratos por poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas, sin perjuicio del resto de normas de la LCSP que resulten de aplicación.

En orden a lograr una mayor eficacia y agilidad en la gestión de estas operaciones, y en aras de clarificar el alcance de lo dispuesto en la Ley, se dicta la presente resolución por la que se aprueba la Instrucción anexa que regulará toda la contratación comercial del Museo.

La presente resolución y su instrucción anexa, entrarán en vigor el día de su firma. De igual modo, en esa fecha, la instrucción deberá estar publicada en el perfil del contratante de la página web del Museo Nacional del Prado para público conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 2008

El Director del Museo Nacional del Prado



Miguel Zugaza Miranda



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO**

I

El Museo Nacional del Prado, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, es un organismo público, de los previstos en la disposición adicional décima, 2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la citada ley, el régimen de contratación del Museo Nacional del Prado se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 16. 2 que establece lo siguiente:

“Los contratos relacionados con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Se entenderán como actividades comerciales del Museo aquellas que estén vinculadas a la organización de exposiciones temporales y a la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial.”

La reciente aprobación de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, establece que; “En los contratos a que se refiere el artículo 16. 2 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, esta entidad aplicará las normas previstas en esta Ley para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas. Estos contratos no tendrán carácter de contratos administrativos”.

Específicamente, la Sección 1ª del Capítulo II del Título II del Libro III de la LCSP, bajo la rúbrica de “Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”, establece los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos que se celebren por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

El artículo 174 de la LCSP establece el procedimiento a seguir cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, si bien por su parte el artículo 175 se refiere a los procedimientos en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, imponiendo, eso sí, la previa aprobación de unas Instrucciones internas, a cuyo cumplimiento se procede a continuación:

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El Museo Nacional del Prado realizará su contratación conforme a las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público que le sean de aplicación, garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y asegurando que la adjudicación de los contratos recaiga en la oferta más ventajosa económicamente.
- En especial, ajustará su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Libro III de la LCPS debiendo, cuando se trate de la celebración de contratos no sujetos a regulación armonizada, observar las presentes Instrucciones que son de obligado cumplimiento para el Museo Nacional del Prado.

2. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

- Los contratos que celebre el Museo Nacional del Prado tendrán la consideración de contratos privados.
- El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.
- El recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 LCSP sólo podrá interponerse en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 €. Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ÁMBITO SUBJETIVO

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 291.2 LCSP, el Director Adjunto es el órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan concederse.

4.- EMPRESARIO

Los contratistas que pretendan celebrar un contrato con el Museo Nacional del Prado deberán cumplir los requisitos relativos a capacidad, solvencia y prohibiciones de contratar previstos en los artículos 43 a 53 para los contratos no sujetos a regulación armonizada en el Capítulo II Título II del Libro II LCSP, a excepción del apartado 2, del artículo 49, que está limitado a las Administraciones Públicas.

Con relación a la acreditación de la solvencia, el Museo Nacional del Prado podrá admitir otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos 63 a 68 de la LCSP.

La clasificación profesional no es exigible, salvo en los casos en que en atención a la especial naturaleza del contrato así se requiera.



5.- ÓRGANO ASESOR

El órgano asesor, cuando proceda su intervención, será designado por el Director Adjunto, y estará compuesto por un mínimo de tres miembros, todos ellos con voz y voto, uno de los cuales actuará como Presidente, y los restantes como Vocales. De entre los Vocales se designará un Secretario, que elaborará el acta de la reunión.

El órgano asesor podrá recabar la información que precisa para la realización de sus funciones de técnicos o de expertos en la materia de contratación.

OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

6.- OBJETO

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Para la realización de lotes deberá observarse lo dispuesto en el artículo 74.3 de LCSP.

7.- PRECIO

- El precio del contrato deberá ser cierto, y se expresará en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones cuando la LCSP u otra Ley así lo dispongan.
- El órgano de contratación cuidará de establecer la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, debiendo computar como partida independiente el IVA.
- El precio del contrato podrá ser revisado de acuerdo con lo pactado en el contrato.
- Asimismo, cuando la naturaleza y objeto del contrato lo prevean, podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función de determinados objetivos de plazos, rendimientos, así como penalizaciones.
- Se reconoce pago aplazado del precio. No obstante, en estos casos, debería tenerse en cuenta la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- VALOR ESTIMADO

A todos los efectos, el valor estimado de los contratos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 LCSP.



DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN

9.- APLICACIÓN DIRECTA

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Museo Nacional del Prado deberán sujetarse a las disposiciones generales previstas en el Título I del Libro I de la LCSP para este tipo de contratos.

GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

10.- GARANTÍAS

El Museo Nacional del Prado podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional, y en su caso, definitiva del contrato, así como al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 LCSP.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación se fijarán por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá, en todo caso, a los criterios mencionados en el artículo 134 LCSP.

12.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

12.1. Procedimiento General Abierto: Contratos cuyo presupuesto oscile entre 120.001 euros y 206.000 euros o 5.150.000 euros, en caso de obras

El procedimiento de adjudicación será general abierto en los términos siguientes:

A) Inicio del expediente:

El personal técnico de la unidad proponente de la contratación, elaborará la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, firmada por el responsable (Director Adjunto o Coordinadores en su caso), con el siguiente contenido:

- Fijación del valor estimado del precio del contrato Para su determinación se atenderá al precio general de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir.
- Plazo de duración del contrato y determinación, en el caso de contratos de servicios, si se admite o no la prórroga del mismo. En caso afirmativo, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas.
- Indicación del Centro, Área y tipo de gasto.

Una vez redactada será remitida al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director Adjunto para su valoración y en su caso, aprobación.

B) Tramitación del expediente:

Aprobado el inicio del expediente por el órgano de contratación se redactará el Pliego de condiciones de contratación en el que se establecerán las características técnicas del contrato, si se admiten variantes en las ofertas a las condiciones en él establecidas, documentación administrativa requerida, garantías, solvencia técnica o experiencia mínima exigible, así como los criterios de valoración de las ofertas.

C) Aprobación del expediente:

Se completará el expediente de contratación dictando por el Director Adjunto resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento general abierto. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto correspondiente.

D) Procedimiento de Adjudicación:

El procedimiento estará asistido por un Órgano Asesor, cuyo Secretario procederá a convocar la licitación mediante su publicación en la página web del Museo Nacional del Prado, donde se indique el perfil del contratante. La documentación que se pondrá a disposición del público en dicho perfil, consistirá en:

- Descripción del objeto del contrato.
- Presupuesto máximo del contrato.
- Pliego de condiciones de contratación.
- Plazo y lugar de de presentación de ofertas.



Las ofertas deberán presentarse en tres sobres cerrados, distinguiendo entre la oferta técnica, la oferta económica y por otro la documentación administrativa.

Terminado el plazo de presentación de ofertas (mínimo de 15 días desde fecha de publicación en el perfil del contratante), la documentación administrativa será evaluada por el Secretario del Órgano Asesor determinando si los licitadores cumplen los requisitos señalados en el Pliego de condiciones de contratación, en cuanto a la documentación general que han de presentar

Si el Secretario observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que los corrijan o subsanen.

Las ofertas técnicas serán remitidas a la unidad proponente para que las evalúe según las condiciones y criterios de valoración aprobados por el órgano de contratación y emita un informe de valoración que será remitido al Órgano Asesor.

D) Apertura pública de las ofertas económicas:

El Órgano Asesor examinará el informe y procederá a su validación, subsanación o rechazo, mediante la emisión de informe definitivo de propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.

Toda reunión del Órgano Asesor será documentada mediante un acta, en la que se recogerán las conclusiones de ésta.

Emitida la propuesta de adjudicación se acordará por el órgano de contratación la adjudicación mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

12.2. Procedimiento General Negociado: Contratos cuyo presupuesto oscile entre 50.001 euros y 120.001 euros.

El procedimiento de adjudicación será el general negociado, en los términos siguientes:

A) Inicio del expediente:

El personal técnico de la unidad proponente de la contratación, elaborará la siguiente documentación:

Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, firmada por el responsable (Director Adjunto o Coordinadores), con el siguiente contenido:

- Fijación del valor estimado del precio del contrato. Para su determinación se atenderá al precio general de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir.
- Plazo de duración del contrato y determinación, en el caso de contratos de servicios, si se admite o no la prórroga del mismo. En caso afirmativo, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas.
- Indicación del Centro, Área y tipo de gasto.

Una vez redactados serán remitidos al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director Adjunto para su valoración y en su caso, aprobación.



B) Tramitación del expediente:

Aprobado el inicio del expediente por el órgano de contratación se redactará el Pliego de condiciones de contratación en el que se establecerán las características técnicas del contrato, si se admiten variantes en las ofertas a las condiciones en él establecidas, documentación administrativa requerida, garantías, solvencia técnica o experiencia mínima exigible, así como los criterios de valoración de las ofertas.

C) Aprobación del expediente:

Se completará el expediente de contratación dictando por el Director Adjunto resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto correspondiente.

D) Procedimiento de Adjudicación:

El procedimiento estará asistido por un Órgano Asesor, cuyo Secretario, previa publicación en la página web del Museo de la información relativa a la licitación así como las empresas que han sido seleccionadas, procederá a invitar a las empresas al objeto de que presenten sus ofertas. La documentación que se pondrá a disposición de las empresas seleccionadas consistirá en:

- Descripción del objeto del contrato.
- Presupuesto máximo del contrato.
- Pliego de condiciones de contratación.
- Plazo y lugar de de presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en dos sobres cerrados, distinguiendo de un lado la oferta técnico-económica y por otro la documentación administrativa.

Terminado el plazo de presentación de ofertas (mínimo de 15 días desde fecha de publicación en el perfil del contratante), la documentación administrativa será evaluada por el Secretario del Órgano Asesor determinando si los licitadores cumplen los requisitos señalados en el Pliego de condiciones de contratación, en cuanto a la documentación general que han de presentar.

Si el Secretario observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que los corrijan o subsanen.

Las ofertas técnicas serán remitidas a la unidad proponente para que las evalúe, negocie en su caso las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones de contratación y, finalmente emita informe de valoración de méritos según los criterios de valoración aprobados por el órgano de contratación. El informe de valoración será remitido al Órgano Asesor y deberá buscar la oferta económicamente más ventajosa.

El Órgano Asesor examinará el informe y procederá a su validación, subsanación o rechazo, pudiendo solicitar incluso una nueva renegociación de los términos del contrato, y finalmente emitirá informe definitivo de propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.

Toda reunión del Órgano Asesor será documentada mediante un acta, en la que se recogerán las conclusiones de ésta.

Emitida la propuesta de adjudicación se acordará por el órgano de contratación la adjudicación mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante.



La formalización del contrato privado se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

12.3. Procedimiento Simplificado: Contratos con presupuesto entre 18.001 y 50.001 euros.

Para la contratación de compras y gastos en esta franja, será suficiente la elaboración de una Memoria Justificativa por la unidad proponente y la presentación de un sólo presupuesto elegido libremente en el mercado.

Una vez redactados serán remitidos al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director Adjunto para su valoración y en su caso, aprobación.

Una vez acordada la aprobación del presupuesto por el órgano de contratación y la aceptación por parte del adjudicatario de las condiciones generales, se procederá a la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días desde la aprobación.

Excepcionalmente, atendida la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, podrá acordarse la publicación de estos contratos en el perfil del contratante.

12.4. Contratos de pequeños gastos. Contratos con presupuesto hasta 18.000 euros o 50.000 euros en contratos de obras.

Estos contratos tendrán la consideración de pequeños gastos, y por tanto para su tramitación sólo se requerirá elaboración por la unidad proponente de una Memoria Justificativa y la aprobación del gasto por el órgano de contratación, incorporándose al expediente la correspondiente factura conformada.

Una vez redactada la memoria será remitida al Área económico-financiera para que elabore los documentos de gasto correspondientes y los eleve al Director Adjunto para su valoración y en su caso, aprobación.

Obtenida la aprobación del gasto, la unidad proponente podrá proceder a la adquisición propuesta y el contratista podrá remitir la factura al Área económico-financiera para su liquidación.

13.- SUPUESTOS EN LOS QUE NO SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA.

No será preciso cumplir el requisito de concurrencia de empresas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- La especificidad del objeto del contrato o por razones técnicas o artísticas o relacionadas con derechos exclusivos, no sea posible promover concurrencia, según informe de la unidad proponente que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.
- Cuando la contratación sea en el extranjero y no sea posible obtener más de una oferta.
- Cuando por razones de emergencia justificada sea preciso acometer una actuación, según informe de la unidad proponente, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.
- Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento general abierto o negociado por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.



14.- RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINADOS CONTRATOS.

Para la celebración de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €, se elaborará además de un pliego de condiciones particulares, un pliego de prescripciones técnicas con estricta observancia de las reglas establecidas en el artículo 121 de la LCSP.

En aquellos contratos en los que no se generen gastos para el Museo Nacional del Prado o la contraprestación principal sea una fuente de ingresos para el mismo, el procedimiento de contratación será el previsto para los contratos cuyo presupuesto oscile entre 120.001 y 206.000 euros, salvo que le sea de aplicación su normativa específica.

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

15.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

Los Pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que pudieran imponerse, en los mismos términos previstos en el artículo 196 LCSP.

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, además de cualquier otra que pudiera corresponder conforme a las normas de derecho privado, las siguientes:

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales.
- El mutuo acuerdo entre el Museo Nacional del Prado y el contratista.
- La no formalización del contrato en plazo.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Museo Nacional del Prado por plazo superior a ocho meses.
- Las establecidas específicamente en el contrato.

CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

17.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidas por el adjudicatario a un tercero, en los términos previstos en el artículo 209 LCSP.



18.- SUBCONTRATACIÓN

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato, o en su caso, el pliego, disponga lo contrario, o que por su naturaleza o condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos deberá adecuarse a los requisitos mencionados en el artículo 210 y 211 LCSP.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación a que éstas se refieren, debiendo publicarse en el perfil del contratante de la entidad.

EL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO



Miguel Zugaza Miranda